



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-**2022-00203**-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZALEZ OLAYA

DEMANDADOS: EDGARDO JAVIER LIZCANO CASTAÑEDA.

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora DIANA CAROLINA GONZALEZ OLAYA, en nombre propio y representación de su menor hija M.C.L.G., presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra de EDGARDO JAVIER LIZCANO CASTAÑEDA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que en la demanda debe aparecer la menor M.C.L.G. como demandante y no su señora madre DIANA CAROLINA GONZALEZ OLAYA quien actúa como su representante legal.

En la pretensión primera de la demanda se solicita como cuota de alimentos a favor de la menor demandante suma de: **“CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$200.000) mensuales.”**; se puede observar que no coinciden las cifras en pesos y y en letras, lo cual genera confusión sobre lo pedido ocasionando que las pretensiones no estén expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se observa que la parte demandante copia de la demanda al demandado por vía física a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, sin embargo en la constancia de la remisión que se allega a este proceso, no se aprecia el despliegue de los documentos que se le remitieron y que son necesarios para comprobar si se hizo conforme a la ley.

En consecuencia se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Téngase como parte a la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ OLAYA en calidad de representante legal de la menor demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1bf9c312d63d4678ead038055a90e65c0d907757ca1dba8bff1d1b007c5422**

Documento generado en 16/06/2022 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>